



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO  
ECONÓMICOS**

Caracas, a los 23 días del mes de mayo de 2016

206°, 156°, 17°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043/2016**

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 7 del artículo 10 y numerales 10, 11y 13 del artículo 17 *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores; en tal sentido esta Superintendencia, Dicta la presente;



*Al*

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO JUSTO DE  
LOS ALIMENTOS QUE SE INDICAN**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Justo de los alimentos que se indican.

**Definiciones**

**Artículo 2.** A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan y/o importen los alimentos contenidos en esta Providencia Administrativa, debidamente autorizados.
- b) **Precio Justo:** Es el valor del bien o servicio, expresado en bolívares, determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

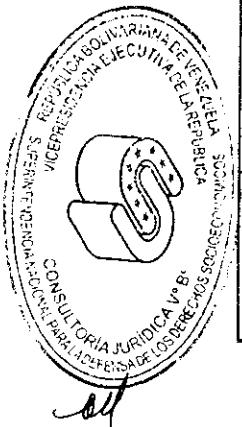
**Fijación del Precio Justo**

**Artículo 3.** Se fija el Precio Justo, de los alimentos que se señalan a continuación:

Nº	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	PRECIO JUSTO (Bs.)
1	Maíz Blanco (neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario)	1	kg	96.50
2	Maíz Amarillo (neto acondicionado de producción nacional, 12% de humedad y 0% de impurezas, pagado al productor primario)	1	kg	88.00

**Condiciones de Pago**

**Artículo 4.** El precio establecido para los rubros mencionados en el artículo 3, será pagado al productor en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir



de la entrega de la cosecha en los sitios habituales de recepción. Entendiéndose en este caso por sitio habitual de recepción, el silo, centro o la planta del establecimiento agroindustrial más cercano a la unidad de producción, en el cual el productor acostumbra a efectuar el arrime de la cosecha.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola acordarán el pago sobre el flete.

**Artículo 5.** Las condiciones de entrega del maíz, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas y tarifas de los servicios de secado y acondicionamiento, serán convenidas entre el establecimiento agroindustrial adquirente y el productor agrícola.

Los servicios de secado y almacenamiento serán por cuenta del establecimiento agroindustrial y en caso de entrega de maíz acondicionado, deberán ser reconocidas por éste, las tarifas convenidas entre las partes.

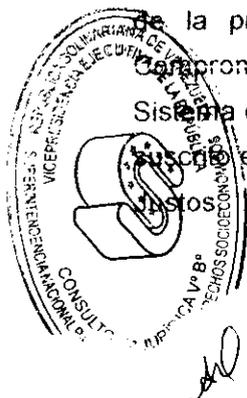
#### **Márgenes Máximos**

**Artículo 6.** Los sujetos de aplicación podrán vender los alimentos señalados en el artículo 3, a precios inferiores o iguales a los establecidos.

#### **Duplicidad de Unidades de Medida**

**Artículo 7.** Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el Precio Justo será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de esta normativa.

**Artículo 8.** Los procesos de revisión de precios de los productos regulados en el Artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, dependerán del estricto cumplimiento del compromiso de Incremento y Reimpulso de la Producción Nacional en el marco del Sistema de Abastecimiento Territorial de Productos Esenciales para el Pueblo Venezolano, suscrito entre el Ejecutivo Nacional y los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Precios



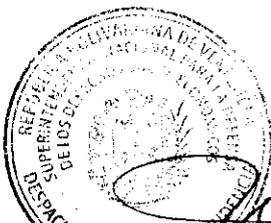
**Artículo 9.** Las situaciones que la presente Providencia Administrativa no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

**Artículo 10.** Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

**Artículo 11.** Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad Precios de Venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

**Artículo 12.** El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



**WILSIAN ANTONIO CONTRERAS**

**Superintendente Nacional para la Defensa de los  
Derechos Socioeconómicos**

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

